

CHIHUAHUA

Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-03/17-C QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

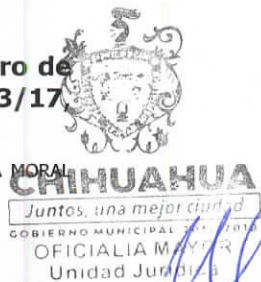
ANTECEDENTES

I.- Que mediante formato de solicitud de adquisiciones para someter al Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor solicitó la aprobación para iniciar con el procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de refacciones de frenos y embragues, suspensión, sistema eléctrico, refacciones de motocicleta, acumuladores, afinación, baleros y retenes, y refacciones varias para el mantenimiento de los vehículos ligeros del Municipio de Chihuahua, por un monto mínimo de \$1,750,500.00 M.N. (Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$5,835,000.00 M.N. (Cinco Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidades que incluyen lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que esta dependencia es la encargada de ejercer actividades de control y administración de los bienes muebles, proporcionando el mantenimiento y reparación de los mismos, para su buen funcionamiento; de conformidad con los Artículos 43, Fracción II, inciso C, 44, fracción IV y 47, fracción II y X del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua;

II.- Con fecha 07 de Diciembre de 2016, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de refacciones de frenos y embragues, suspensión, sistema eléctrico, refacciones de motocicleta, acumuladores, afinación, baleros y retenes, y refacciones varias para el mantenimiento de los vehículos ligeros del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, con cargo al presupuesto 2017, según autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mediante sesión número 05/16 celebrada el día 02 de Diciembre de 2016; esto de conformidad con el artículo 31, fracción I, 33, 51 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

III.- Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **27 de Enero de 2017**, emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-03/17**

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO O.M.-03/17-C, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO, S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017. YNC/NSLP/VRM



relativa a la adquisición de refacciones de frenos y embragues, suspensión, sistema eléctrico, refacciones de motocicleta, acumuladores, afinación, baleros y retenes, y refacciones varias para el mantenimiento de los vehículos ligeros del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor adjudicándose a favor de la persona Moral denominada **Acumuladores Reno, S.A. de C.V.**, las partidas **4 (Cuatro) y 6 (Seis)** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Que señala como domicilio legal el de la Oficialía Mayor, el situado en la Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, Sexto Piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072.
6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara el **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que la empresa Acumuladores Reno, S.A., es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número 2,327, volumen 51, de fecha 23 de Octubre de 1953, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Ornelas K., Notario Público número 13, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 136 a folios 126 del Libro 78 de la Sección de Comercio, de fecha 13 de Enero de 1954. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

2. Que mediante escritura pública número 1,786, de fecha 21 de Octubre de 1978, ante el Lic. José Antonio Lascurain y Osio, en ese entonces Notario Público número 21, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de Septiembre de 1978, en la cual se resolvió prorrogar la duración de la empresa así como la autorización al aumento de su capital social; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 266 a folios 59 del Libro 243 de la Sección de Comercio, de fecha 07 de Diciembre de 1978. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número 4,461 volumen 73, de fecha 6 de Diciembre de 1984, ante el Lic. José R. Miller Hermosillo, en ese entonces Notario Público número 2, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Septiembre de 1983, en la cual se adoptó el régimen de Capital Variable; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 854 a folio 185 del Libro 372 de la Sección de Comercio, de fecha 24 de Enero de 1985. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que la C. Blanca Patricia Rubio Rivas tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato tal como lo acredita mediante la Escritura Publica número 6,887, volumen 281 de fecha 19 de Febrero de 2013 ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se otorga un poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y un poder cambiario con facultades para emitir, suscribir, librar, avalar y endosar Títulos de Crédito; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
7. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ARE830926 GL8**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
8. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 11,666;
9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
10. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Calle J. de la Luz Corral, Numero 1901, Colonia Santo Niño, C.P. 31320 Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Teléfono (614) 4-13-33-33;



11. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de suministrar los **BIENES** al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las partes celebran un contrato abierto a precios unitarios, cuyo objeto es la adquisición de acumuladores y refacciones para afinaciones para el mantenimiento de los vehículos ligeros del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 5 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública **O.M.-03/17**, el cual presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que se agrega al presente contrato como **anexo 1**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. "**EL MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" el precio unitario de cada artículo, los cuales se agregan al presente contrato como **Anexo 2**, hasta el monto máximo que a continuación se indica para la partida;

PARTIDA	MONTO MINIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MAXIMO INCLUYE I.V.A.
PARTIDA CUATRO.-ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS LIGEROS.	\$ 147,000.00 M.N.	\$ 490,000.00 M.N.
PARTIDA SEIS.- ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA AFINACIONES DE VEHÍCULOS LIGEROS.	\$111,000.00 M.N.	\$370,000.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El suministro de los **BIENES** se llevará del día **27 (Veintisiete) de Enero del 2017** al **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2017**.
2. Los **BIENES** serán entregados conforme le sea solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor.
3. En el caso de la **partida 4** relativa a la Adquisición de Acumuladores para Vehículos Ligeros, deberá de atender a las características y precios unitarios descritos en los **anexos 1 y 2** del presente contrato, así como a las siguientes especificaciones:
 - Battery Council International.
 - Capacidad de arranque a 0 Grados Centígrados (CA)
 - Capacidad de arranque en frío a -18 grados Centígrados (CCA)



- Las capacidades de reserva estarán basadas en acumuladores a plena carga con gravedad específica de 1.285 (+/- 10) a 26° (+/- 1°)
 - El acumulador usado será entregado al proveedor al recibir el nuevo, por lo tanto la recolección y acopio de residuos peligrosos será responsabilidad del proveedor, debiendo extender un escrito cuando se le solicite, en el cual mencione el destino de los acumuladores usados.
 - Garantía mínima requerida de 12 meses de reemplazo sin costo y hasta 36 meses con tabla de ajuste, excepto:
 - Para los acumuladores con BCI 49, 65 y 48/91 Garantía mínima requerida de 12 meses de reemplazo sin costo y hasta 60 meses con tabla de ajuste
 - En el caso de reclamo de la garantía, se revisará el acumulador en las instalaciones del Taller Municipal Central por parte de personal técnico del proveedor y del Taller Municipal y se realizará un dictamen de las condiciones en que se encuentra la batería. Las garantías serán resueltas y efectivas en un plazo máximo de 28 horas desde que se notifica el reclamo.
 - El reclamo de la garantía será notificado por correo electrónico y a partir de ese momento correrá el tiempo para la resolución de la garantía. Por ese mismo medio el proveedor deberá de especificar el motivo en caso de que no proceda la garantía.
 - El tiempo máximo de entrega de acumuladores será de 130 Minutos.
 - A la entrega del acumulador: Incluir póliza de garantía llena con los datos de vehículo y el sello del proveedor.
4. En el caso de la **partida 6** relativa a la adquisición de refacciones para afinaciones de vehículos ligeros, deberá de atender a las características y precios unitarios descritos en los **anexos 1 y 2** del presente contrato, así como a las siguientes especificaciones:
- Todos los filtros de aceite deben de contar con valvula de alivio
 - Deberán ser refacciones fabricadas en México, Estados Unidos ó Canada
 - Los números de parte usados se proporcionan como referencia, ya que son de equipo original. Sin embargo será responsabilidad del proveedor realizar y garantizar que la conversión a otra marca sea 100% compatible con la de equipo original, además los bienes ofrecidos deberán ser de la misma calidad y con las características mínimos del equipo original.
 - El tiempo máximo de entrega de refacciones en plaza será de 130 minutos.
5. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
6. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad total con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
7. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PROVEEDOR**, contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de

Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de la Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C.: MCI-651010-V22
Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un pagaré en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR** Previo a la entrega de los **BIENES**, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir una pagaré en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo

del **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **27 (Veintisiete) de Enero de 2017** al **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2017**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.



[Firma]

[Firma]

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Viviana Ramirez Montiel** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:



1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades de la empresa "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO

"EL PROVEEDOR":

C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS



En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES** el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

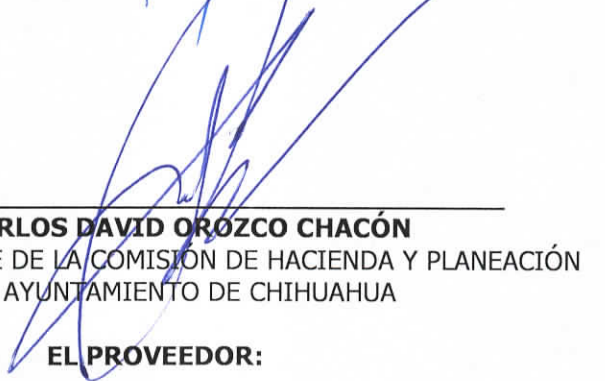
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.



El MUNICIPIO:


MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:


ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO O.M.-03/17-C RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES Y REFACCIONES PARA AFINACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIGEROS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO, S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017.

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO O.M.-03/17-C, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO, S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017. YNC/NSLP/VRM



CHIHUAHUA
la mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica





ANEXO 1

**Partida 4.- Adquisición De
Acumuladores Para Vehículos Ligeros.
Partida 6.- Adquisición De Refacciones
Para Afinaciones De Vehículos Ligeros.**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 5 PROPUESTA TÉCNICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DEL MES DE ENERO DE 2017.

PARTIDA CUATRO.- ADQUISICION DE ACUMULADORES PARA VEHICULOS LIGEROS.

BIENES SOLICITADOS				BIENES QUE OFERTA EL PROVEEDOR				
(1) BCI	(2) CA 0 °C Valor Mínimo	(3) CCA - 18 °C Valor Mínimo	CAPACIDAD RESERVA Valor Mínimo	MARCA	NUMERO DE PARTE	CA 0 °C	CCA -18 °C	CAPACIDAD RESERVA
#	Amperes	Amperes	Minutos			Amperes	Amperes	Minutos
24	525	420	70	RENO	R-24	662	530	90
34	750	600	110	RENO	R-34	750	600	110
35	687	550	100	RENO	R-35	718	575	100
65	1050	850	150	RENO	R-65	1050	850	150
75	687	550	80	RENO	R-75	718	575	105
99	485	390	65	RENO	R-99	487	390	65
34/78	937	750	114	RENO	R-34/78	1000	750	115
48/91	900	720	115	RENO	R-48/91	1000	750	115
LNS40/NS40	400	318	55	RENO	R- LNS40/NS40	400	320	55
22F	562	450	75	RENO	R-22F	562	450	75
75/86	812	650	93	RENO	R-75/86	812	650	93
49	1050	850	150	RENO	R-49	1062	850	150

- ✓ 1 Battery Council International.
- ✓ 2 Capacidad de arranque a 0 Grados Centígrados (CA)
- ✓ 3 Capacidad de arranque en frío a -18 grados Centígrados (CCA)
- ✓ Las capacidades de reserva estarán basadas en acumuladores a plena carga con gravedad específica de 1.285 (+/- 10) a 26° (+/- 1°)
- ✓ El acumulador usado será entregado al proveedor al recibir el nuevo, por lo tanto la recolección y acopio de residuos peligrosos será responsabilidad del proveedor, debiendo extender un escrito cuando se le solicite, en el cual mencione el destino de los acumuladores usados.
- ✓ Garantía mínima requerida de 12 meses de reemplazo sin costo y hasta 36 meses con tabla de ajuste, excepto:
*Para los acumuladores con BCI 49, 65 y 48/91 Garantía mínima requerida de 12 meses de reemplazo sin costo y hasta 60 meses con tabla de ajuste
- ✓ En el caso de reclamo de la garantía, se revisará el acumulador en las instalaciones del Taller Municipal Central por parte de personal técnico del proveedor y del Taller Municipal y se realizará un dictamen de las condiciones en que se encuentra la batería. Las garantías serán resueltas y efectivas en un plazo máximo de 28 horas desde que se notifica el reclamo.

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENSOS Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL
OFICINA MAESTRA
Unidad Jurídica

- ✓ El reclamo de la garantía será notificado por correo electrónico y a partir de ese momento correrá el tiempo para la resolución de la garantía. Por ese mismo medio el proveedor deberá de especificar el motivo en caso de que no proceda la garantía.
- ✓ El tiempo máximo de entrega de acumuladores será de 130 Minutos.
- ✓ A la entrega del acumulador:

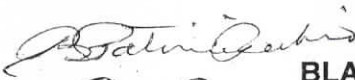
Incluir póliza de garantía llena con los datos de vehículo y el sello del proveedor.

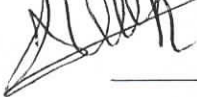
Anexar tabla de especificaciones técnicas del fabricante y tabla de ajuste de garantía.

Asumimos el compromiso de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este documento, y en las bases de la presente licitación, así como a entregar los bienes en el tiempo y lugar establecidos.

ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE




**BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS
EFRAIN ALBERTO AIZPURU RUBIO
ALEJANDRO AIZPURU RUBIO**

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE

ANEXO 5 PROPUESTA TÉCNICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DEL MES DE ENERO DE 2017.

PARTIDA SEIS.- ADQUISICION DE REFACCIONES PARA AFINACIONES DE VEHICULOS LIGEROS.

* Marca yCodigo de referencia (equipo original)		Bienes que oferta el proveedor		* Marca yCodigo de referencia (equipo original)		Bienes que oferta el proveedor	
		Marca ofertada	Numero de parte			Marca ofertada	Numero de parte
Filtros de Aceite de Motor				Filtros de Gasolina			
AC DELCO	PF1233M	LTH	156	AC DELCO	93429348	LTH	66G
AC DELCO	PF46M	LTH	44	GM	96335719	LTH	419G
AC DELCO	PF47M	LTH	46	AC DELCO	93429346	LTH	46G
AC DELCO	PF48M	LTH	406	AC DELCO	93429345	LTH	64G
AC DELCO	PF63E	LTH	38	MOTORCRAFT	MFG986B	LTH	986G
MOPAR	04105409AC	LTH	58	MOTORCRAFT	MFG872	LTH	1872G
MOPAR	05281090BA	LTH	81	MOTORCRAFT	M2C5Z9155BC	ROADSTAR	238G
MOPAR	04884899AB	LTH	68	RENAULT	1640000QAA	LTH	190G
MOTORCRAFT	MFL820	LTH	68	NISSAN	16400F4000	LTH	137G
MOTORCRAFT	MFL400A	LTH	58	NISSAN	16400F4202	LTH	137G
MOTORCRAFT	MFL820	LTH	68	Cables para bujias			
MOTORCRAFT	AA5Z6714A	LTH	405	AC DELCO	19192681	COMPASS	2341M
MOTORCRAFT	MBE8Z6731AB	LTH	58	GM	96288956	COMPASS	398AA
RENAULT	1520800QAC	LTH	291	AC DELCO	19192680	COMPASS	3166AA
NISSAN	152089E01A	LTH	91	AC DELCO	19192677	COMPASS	2576M
NISSAN	15208F4301	LTH	156	AC DELCO	89050475	COMPASS	2161M
NISSAN	15208BN30A	GONHER	GP171	MOPAR	05018394AG	COMPASS	3202M
Bujias				MOTORCRAFT	MBG6A12280AD	COMPASS	1164
AC DELCO	12568387	AUTOLITE	605	MOTORCRAFT	3L3Z12259AB	COMPASS	1391
AC DELCO	19256067	AUTOLITE	605	MOTORCRAFT	M1L5Z12259AA	COMPASS	1234
AC DELCO	12622441	AUTOLITE	XP6043	MOTORCRAFT	MF8PZ12259JA	COMPASS	1463
GM	93206675	AUTOLITE	63	NISSAN	22440F4201	COMPASS	7162
GM	94535748	AUTOLITE	63	NISSAN	22450T5151	COMPASS	7245
MOPAR	SP00RE16MC	AUTOLITE	AP5263	NISSAN	224409Z060	COMPASS	4697AA
MOPAR	SPRE14MCC4	AUTOLITE	AP5263	AC DELCO	89060518	COMPASS	3166AA

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENS Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

MOPAR	SPRC12MCC4	AUTOLITE	APP5325	Filtros de Aire			
MOPAR	SPLZFR5C11	AUTOLITE	985	AC DELCO	A1096c	ROADSTAR	8754
FORD	1493001	AUTOLITE	AP5263	GM	96591485	LTH	323A
MOTORCRAFT	MAGSF32PM	AUTOLITE	606	GM	22909882	LTH	413A
MOTORCRAFT	MAGSF34FM	AUTOLITE	5144	AC DELCO	a1519c	LTH	348A
MOTORCRAFT	MHJFS24FP	AUTOLITE	APP5463	AC DELCO	89037218	LTH	5626A
MOTORCRAFT	MCYFS12FS	AUTOLITE	APP5363	GM	94742919	ROADSTAR	10739
MOTORCRAFT	MCYFS12Y1	AUTOLITE	APP5363	MOPAR	05011836AA	LTH	132A
RENAULT	2240100QAB	RENAULT	2240100QAB	MOPAR	53032527AB	LTH	9762A
NGK	PLZKAR6A-11	AUTOLITE	APP5683	MOPAR	53032404AB	ROADSTAR	2404A
NGK	224011KC1C	AUTOLITE	985	MOTORCRAFT	MFA1032	LTH	5056A
NGK	2240155Y15	AUTOLITE	3924	MOTORCRAFT	MFA1632	LTH	1615A
NGK	224015M015	AUTOLITE	APP5683	MOTORCRAFT	MFA1883	LTH	437A
NGK	224018H515	AUTOLITE	APP5325	MOTORCRAFT	MFA1658	LTH	8243A
NGK	22401CK81B	AUTOLITE	APP5683	MOTORCRAFT	1131649	LTH	179A
				MOTORCRAFT	CB6Z9601A	MOTORCRAFT	M11708877
				RENAULT	1654600Q2E	LTH	5724A
				NISSAN	165461HK0J	ROADSTAR	2208
				NISSAN	1654630P0J	LTH	1529A
				NISSAN	16546F41X1	LTH	15A
				NISSAN	16546G03S0	LTH	294A
				NISSAN	16546Y03S1	LTH	15A

TODOS LOS FILTROS DE ACEITE DEBEN DE CONTAR CON VALVULA DE ALIVIO

Deberán ser refacciones fabricadas en México, Estados Unidos ó Canadá

* Los números de parte usados se proporcionan como referencia, ya que son de equipo original. Sin embargo será responsabilidad del proveedor realizar y garantizar que la conversión a otra marca sea 100% compatible con la de equipo original, además los bienes ofrecidos deberán ser de la misma calidad y con las características mínimos del equipo original.

- El tiempo máximo de entrega de refacciones en plaza será de 130 minutos.

ACUMULADORES RENO SA DE CV
NOMBRE DEL PARTICIPANTE

BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS
EFRAIN ALBERTO AIZPURU RUBIO
ALEJANDRO AIZPURU RUBIO

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENO Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS



ANEXO 2

Partida 4.- Adquisición De Acumuladores Para Vehículos Ligeros.

Partida 6.- Adquisición De Refacciones Para Afinaciones De Vehículos Ligeros.



ANEXO 6
PROPUESTA ECONOMICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DEL MES DE ENERO DE 2017.

PARTIDA CUATRO.- ADQUISICION DE ACUMULADORES PARA VEHICULOS LIGEROS.

BIENES QUE OFERTA EL PROVEEDOR			
BCI #	MARCA	NUMERO DE PARTE	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
24	RENO	R-24	\$ 727.60
34	RENO	R-34	\$ 1,103.00
35	RENO	R-35	\$ 1,051.00
65	RENO	R-65	\$ 1,506.04
75	RENO	R-75	\$ 993.30
99	RENO	R-99	\$ 1,240.21
34/78	RENO	R-34/78	\$ 1,224.08
48/91	RENO	R-48/91	\$ 2,299.28
LNS40/NS40	RENO	R- LNS40/NS40	\$ 1,068.00
22F	RENO	R-22F	\$ 727.60
75/86	RENO	R-75/86	\$ 1,078.56
49	RENO	R-49	\$ 1,899.33
TOTAL DE LA PARTIDA			\$ 14,918.00

El importe total incluye I.V.A. es en moneda nacional y permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del contrato respectivo.

El precio debe de ser considerado que se entregara el acumulador usado a cambio.

El pago se realizara de acuerdo a lo establecido en estas bases.

ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE

BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS
EFRAIN ALBERTO AIZPURU RUBIO
ALEJANDRO AIZPURU RUBIO

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENOS Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2017
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

ANEXO 6 PROPUESTA ECONOMICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 23 DEL MES DE ENERO DE 2017.

PARTIDA SEIS.- ADQUISICION DE REFACCIONES PARA AFINACIONES DE VEHICULOS LIGEROS.

* Marca yCodigo de referencia (equipo original)		Bienes que oferta el proveedor		* Marca yCodigo de referencia (equipo original)		Bienes que oferta el proveedor	
		Marca ofertada	Precio Unitario con IVA			Marca ofertada	Precio Unitario con IVA
Filtros de Aceite de Motor				Filtros de Gasolina			
AC DELCO	PF1233M	LTH	\$ 31.51	AC DELCO	93429348	LTH	\$ 14.33
AC DELCO	PF46M	LTH	\$ 10.60	GM	96335719	LTH	\$ 16.54
AC DELCO	PF47M	LTH	\$ 29.83	AC DELCO	93429346	LTH	\$ 32.97
AC DELCO	PF48M	LTH	\$ 39.99	AC DELCO	93429345	LTH	\$ 41.00
AC DELCO	PF63E	LTH	\$ 10.21	MOTORCRAFT	MFG986B	LTH	\$ 75.00
MOPAR	04105409AC	LTH	\$ 56.55	MOTORCRAFT	MFG872	LTH	\$ 50.37
MOPAR	05281090BA	LTH	\$ 12.52	MOTORCRAFT	M2C5Z9155BC	ROADSTAR	\$ 27.00
MOPAR	04884899AB	LTH	\$ 48.65	RENAULT	1640000QAA	LTH	\$ 13.67
MOTORCRAFT	MFL820	LTH	\$ 48.65	NISSAN	16400F4000	LTH	\$ 59.89
MOTORCRAFT	MFL400A	LTH	\$ 56.55	NISSAN	16400F4202	LTH	\$ 59.89
MOTORCRAFT	MFL820	LTH	\$ 48.65	Cables para bujias			
MOTORCRAFT	AA5Z6714A	LTH	\$ 60.09	AC DELCO	19192681	COMPASS	\$ 269.36
MOTORCRAFT	MBE8Z6731AB	LTH	\$ 56.55	GM	96288956	COMPASS	\$ 144.00
RENAULT	1520800QAC	LTH	\$ 16.23	AC DELCO	19192680	COMPASS	\$ 144.00
NISSAN	152089E01A	LTH	\$ 34.87	AC DELCO	19192677	COMPASS	\$ 436.17
NISSAN	15208F4301	LTH	\$ 31.51	AC DELCO	89050475	COMPASS	\$ 236.03
NISSAN	15208BN30A	GONHER	\$ 121.30	MOPAR	05018394AG	COMPASS	\$ 272.85
Bujias				MOTORCRAFT	MBG6A12280AD	COMPASS	\$ 189.04
AC DELCO	12568387	AUTOLITE	\$ 24.66	MOTORCRAFT	3L3Z12259AB	COMPASS	\$ 295.00
AC DELCO	19256067	AUTOLITE	\$ 24.66	MOTORCRAFT	M1L5Z12259AA	COMPASS	\$ 335.27
AC DELCO	12622441	AUTOLITE	\$ 135.68	MOTORCRAFT	MF8PZ12259JA	COMPASS	\$ 761.40

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENOS Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS

CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

GM	93206675	AUTOLITE	\$ 30.22	NISSAN	22440F4201	COMPASS	\$ 310.14
GM	94535748	AUTOLITE	\$ 30.22	NISSAN	22450T51S1	COMPASS	\$ 334.60
MOPAR	SP00RE16MC	AUTOLITE	\$ 33.00	NISSAN	224409Z060	COMPASS	\$ 175.00
MOPAR	SPRE14MCC4	AUTOLITE	\$ 33.00	AC DELCO	89060518	COMPASS	\$ 140.00
MOPAR	SPRC12MCC4	AUTOLITE	\$ 58.08	Filtros de Aire			
MOPAR	SPLZFR5C11	AUTOLITE	\$ 16.24	AC DELCO	A1096c	ROADSTAR	\$ 25.50
FORD	1493001	AUTOLITE	\$ 33.00	GM	96591485	LTH	\$ 64.37
MOTORCRAFT	MAGSF32PM	AUTOLITE	\$ 45.21	GM	22909882	LTH	\$ 42.21
MOTORCRAFT	MAGSF34FM	AUTOLITE	\$ 30.82	AC DELCO	a1519c	LTH	\$ 92.20
MOTORCRAFT	MHJFS24FP	AUTOLITE	\$ 77.84	AC DELCO	89037218	LTH	\$ 31.24
MOTORCRAFT	MCYFS12FS	AUTOLITE	\$ 61.75	GM	94742919	ROADSTAR	\$ 51.00
MOTORCRAFT	MCYFS12Y1	AUTOLITE	\$ 61.75	MOPAR	05011836AA	LTH	\$ 29.00
RENAULT	2240100QAB	RENAULT	\$ 55.80	MOPAR	53032527AB	LTH	\$ 38.50
NGK	PLZKAR6A-11	AUTOLITE	\$ 30.00	MOPAR	53032404AB	ROADSTAR	\$ 143.17
NGK	224011KC1C	AUTOLITE	\$ 16.24	MOTORCRAFT	MFA1032	LTH	\$ 38.46
NGK	2240155Y15	AUTOLITE	\$ 23.85	MOTORCRAFT	MFA1632	LTH	\$ 112.69
NGK	224015M015	AUTOLITE	\$ 30.00	MOTORCRAFT	MFA1883	LTH	\$ 69.89
NGK	224018H515	AUTOLITE	\$ 58.08	MOTORCRAFT	MFA1658	LTH	\$ 61.31
NGK	22401CK81B	AUTOLITE	\$ 30.00	MOTORCRAFT	1131649	LTH	\$ 36.44
				MOTORCRAFT	CB6Z9601A	MOTORCRAFT	\$ 357.31
				RENAULT	1654600Q2E	LTH	\$ 53.54
				NISSAN	165461HK0J	ROADSTAR	\$ 45.89
				NISSAN	1654630P0J	LTH	\$ 29.50
				NISSAN	16546F41X1	LTH	\$ 41.64
				NISSAN	16546G03S0	LTH	\$ 119.30
				NISSAN	16546Y03S1	LTH	\$ 41.64
TOTAL DE LA PARTIDA							\$7,612.68

LICITACION PUBLICA O.M. 03/17 RELATIVA A LA ADQUISICION DE REFACCIONES DE FRENOS Y EMBRAGUES, SUSPENSION SISTEMA ELECTRICO, REFACCIONES DE MOTOCICLETA, ACUMULADORES, AFINACION, BALEROS Y RETENES Y REFACCIONES VARIAS

CUIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL
OFICIALIA MAYOR
Unidad Juridica